



Cuatro (04) de agosto de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 692
Radicación: 2023-00139-00
Proceso: DECLARATIVO - VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: EIBAR ORLANDO CHACÓN QUINTERO
Demandados: ANA MARGARITA MOSQUERA, HEREDERA DETERMINADA DE JOSÉ DEL CARMEN SALGADO GIL HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por haberse subsanado en debida forma, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas,

SE RESUELVE:

1º.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor EIBAR ORLANDO CHACÓN QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.304.276, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANA MARGARITA MOSQUERA, HEREDERA DETERMINADA DE JOSÉ DEL CARMEN SALGADO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un bien inmueble rural denominado "El Chitin", ubicado en la vereda de Pepital, jurisdicción del Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, que hace parte de otro de mayor extensión denominado "La Margarita", con Matrícula Inmobiliaria No. 120 - 31383 y matricula Catastral No. 00-020000-0035-0041-0-00000000, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2º.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3º.- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN SALGADO GIL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

4º.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

5º.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120 - 31383, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

6º.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que para tal



efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

8ª.- RECONOCER personería al Dr. DAVID STIVEN ORDOÑEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.880.107 de El Tambo y tarjeta profesional No. 376.425 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ